

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

9914/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día quince de marzo del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 9914, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED], quien solicitó: "Fotocopia de expediente clínico de paciente: [REDACTED], con N° de afiliación: [REDACTED] y DUI: [REDACTED] de Hospital de Oncología." hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veinticinco de febrero del presente año, se realizó prevención al solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se le requirió que era necesario remitir por partida de nacimiento o algún documento legal que acreditara que la señora [REDACTED] fueran la misma persona.

En ese sentido, se ha verificado que el solicitante ha remitido partida de nacimiento, partida de defunción y DUI de la señora [REDACTED], asimismo remitió su DUI, partida de nacimiento de su padre y licencia de conducir; donde consta que su madre es [REDACTED], por lo que los documentos aún reflejan las incongruencias con el nombre de la paciente y no se establece que sea la misma persona, de manera que siendo que lo solicitado consiste en expediente clínico, es clasificado confidencial, y según lo establecido en el Art. 6 de la Norma Técnica para la conformación, Custodia y consulta de Expediente clínico que literalmente dice: "...En caso de personas fallecidas, los familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrán acceder al expediente clínico, para lo cual deberán acreditar el parentesco", no se ha presentado documentación que acredite legalmente el vínculo entre el peticionario y la paciente fallecida.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya presentado la documentación legal necesaria que acreditara el vínculo con el solicitante que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESULEVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Lidia Ana Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

